

CONVENIO INSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN Y DE CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA Y LICENCIADO HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, LICENCIADO MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA Y POR LA LICENCIADA EN DERECHO DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1.- Que es persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.- Que en la Sesión de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, se facultó al Presidente Municipal Constitucional para convenir y concertar en representación del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en términos de lo que dispone la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.3.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por los integrantes de Cabildo, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.4.- Que tiene su domicilio legal en Avenida Juárez N° 39, del Fraccionamiento El Mirador, en Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53050, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.





2. DE "EL TRIBUNAL"

2.1.- Que es un órgano autónomo, independiente y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 201 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

2.2.- Que tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública del Estado, municipios y órganos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

2.3.- Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, promueve la solución amigable de los conflictos fiscales y administrativos a través del diálogo y la concertación, ya que en su artículo 265, prevé que en cualquier momento de la tramitación del proceso administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios conforme a las disposiciones legales aplicables.

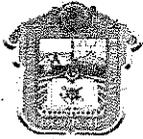
2.4.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 225, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Magistrado Licenciado Miguel Angel Terrón Mendoza, Presidente de "El Tribunal", tiene facultades para representarlo ante toda clase de autoridades y por lo tanto para celebrar el presente convenio.

2.5.- Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida José María Morelos y Pavón No. 732 Poniente, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

3. DE AMBAS PARTES:

Que toda vez que el artículo 3 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, dispone que todos los habitantes de la entidad, tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos, manifiestan su conformidad de promover e impulsar a estos medios de solución de controversias, para conseguir relaciones armónicas y orden social administrativo en la entidad.





De igual manera manifiestan su propósito de preservar y fomentar el estado de derecho, procurando la capacitación permanente del personal en materias administrativa y fiscal.

Por ello, es su decisión celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- Este convenio tiene por objeto la coordinación institucional, para incluir acciones de mediación y conciliación en los juicios administrativos y fiscales, que se interpongan ante "El Tribunal", en contra de "El Ayuntamiento", a fin de efficientar la impartición de justicia en esta materia, para la solución inmediata y oportuna de este tipo de conflictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo tiene por objeto llevar a cabo cursos de capacitación en materias administrativa y fiscal, así como mediación y conciliación, para el personal del Ayuntamiento y la realización de reuniones para dar a conocer reformas a la legislación de la materia, así como jurisprudencias y criterios emitidos por "El Tribunal".

COMPROMISOS EN MATERIA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

SEGUNDA.- "El Ayuntamiento" se compromete a asistir a las pláticas de mediación y conciliación ante los mediadores-conciliadores de "El Tribunal" a que sea convocado, con la finalidad de solucionar mediante el diálogo y la concertación los conflictos administrativos, en sus diferentes etapas, es decir, antes de la interposición de la demanda, durante la substanciación del juicio y en etapa de cumplimiento de sentencia y en su caso, a celebrar convenios que pongan fin a dichas controversias, cuando lo considere conveniente y así lo permitan las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "El Ayuntamiento", manifiesta su conformidad de que los acuerdos y convenios de mediación y conciliación, puedan llevarse a cabo antes de la interposición de las demandas en materia administrativa o fiscal, en cuyo caso las autoridades municipales y los particulares, tendrán la facultad de celebrar





convenios sin juicio, que podrán ratificar ante las Salas Regionales de "El Tribunal".

CUARTA.- "El Tribunal" se compromete a designar a un mediador-conciliador de dicho órgano jurisdiccional, cuando "El Ayuntamiento" solicite la celebración de pláticas conciliatorias, tendientes a dar solución a algún conflicto administrativo o fiscal, en el que dicha autoridad municipal sea parte.

QUINTA.- "El Tribunal" se compromete a recibir y sancionar los convenios que sean sometidos a su consideración y que no contengan cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres.

COMPROMISOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN

SEXTA.- "El Tribunal" se compromete cuando así lo permitan sus condiciones, a impartir cursos de capacitación en materia administrativa, al personal que designe el "El Ayuntamiento", a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad de la materia.

COORDINADORES

SÉPTIMA.- A fin de facilitar la operatividad de este convenio y cumplir con su objeto, cada parte designa como coordinador, a los siguientes servidores públicos:

- 1.- De "El Ayuntamiento": M. en D. Gabriel García Martínez, Director General Jurídico
2. De "El Tribunal": la Licenciada en Derecho Diana Luz Orihuela Marín, Secretaria General del Pleno de la Sala Superior.

TEMPORALIDAD

OCTAVA.- Este convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y fenecerá el día 31 de diciembre de 2018.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

NOVENA.- Las partes convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que, las interpretaciones o controversias que se deriven del mismo, serán resueltas de común acuerdo.



4

(Esta hoja de firmas, es la última y forma parte del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México)

LIC. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. EN D. DIANA LUZ ORINUELA MARIN
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR

LIC. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO

Letdo que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legales, lo firman por duplicado al calce para debida constancia legal, en Toluca, Estado de México, a 6 de abril de dos mil dieciséis.

